



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2021-00043-00  
**Demandante:** María Santos Montenegro Hernández  
**Demandados:** Agapito Baracaldo Carvajal y Personas Indeterminadas.  
**Proceso:** Pertenencia

La señora María Santos Montenegro Hernández, actuando a través de apoderado, presenta demanda de Pertenencia en contra de Agapito Baracaldo Carvajal y Personas Indeterminadas

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., así:

1. Toda vez que, de la anotación No. 001, se evidencia que Agapito Baracaldo Carvajal, quien en el certificado especial aparece como titular de derecho real, aparece como titular de derecho real de dominio, adquirió el predio de mayor extensión, mediante escritura pública No. 459 del 19 de diciembre de 1949, por lo que atendiendo a la fecha de dicha compraventa se puede inferir que presuntamente se está ante una persona fallecida, situación que debe ser esclarecida por la parte actora por cuanto, de acreditarse el fallecimiento la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados o indeterminados, aportando los respectivos Registro Civil de Defunción del titular de derecho real de dominio y de Nacimiento de los herederos determinados donde se demuestre parentesco.
2. En caso que se acredite que se trata de persona fallecida, se deberá indicar si se tiene conocimiento de la existencia de proceso de sucesión del titular del derecho real de dominio.
3. Finalmente, la parte actora deberá precisar los hechos y pretensiones, pues revisada la demanda y sus anexos, no existe claridad frente a la identidad del inmueble a usucapir pues, según se advierte, se segregaron varios inmuebles, producto de acciones judiciales de pertenencia y titulación de predios, por lo que con base en el FMI 154-35413 se abrieron matrículas correspondientes a predios denominados 50192LOTE y 50348LOTE A, aportándose certificación y

facturas del impuesto predial de este último predio, el cual, según se colige, se trata de un nuevo inmueble que nació como consecuencia de una sentencia judicial.

Adicionalmente, vista el área señalada en los hechos y pretensiones, se observa una discordancia con la plasmada en el recibo del impuesto predial (Pág. 19-PDF01), para lo cual es necesario que se precise cuál es el área final del predio de mayor extensión luego de la segregación judicial de los demás lotes y se aporte el certificado catastral expedido por el IGAC, que permita establecer la identificación y el área del predio de mayor extensión y de esta forma se pueda contar con elementos que permitan contar con la plena identificación del inmueble.

4. Así mismo, se deberá ajustar el acápite de cuantía, en consideración a que el numeral 3 del artículo 26 del CGP no hace la distinción a que hace alusión la parte actora respecto del porcentaje del inmueble a usucapir, la cual resulta determinante para efectos del procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

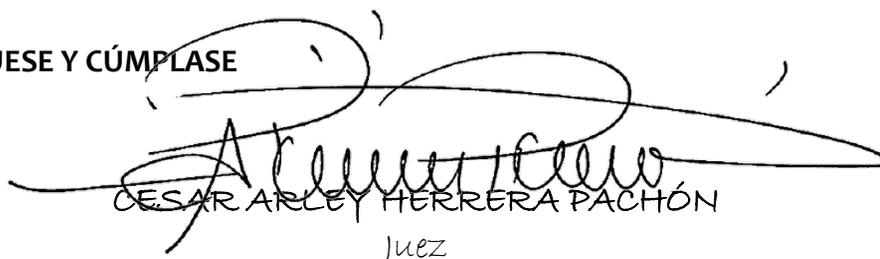
#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado Carlos Alfonso Solano Solano, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las facultades expresamente otorgadas en el poder.

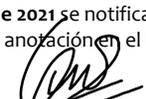
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 052

  
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ  
SECRETARIO